
HACIA UN MAYOR CONTACTO ENTRE EL DERECHO Y LA CIUDADANÍA: NOTAS PARA REPENSAR EL LENGUAJE CON EL QUE SE EXPRESAN LOS ABOGADOS

*Pablo LARSEN**

Fecha de recepción: 10 de julio de 2015

Fecha de aprobación: 16 de agosto de 2015

Resumen

El debate en torno a qué caminos seguir para acercar el Derecho a la ciudadanía puede generar numerosos interrogantes. Uno de ellos está dado por el hecho de que varias de las medidas que pueden facilitararlo —como el juicio por jurados— suponen un necesario contacto entre juristas y ciudadanos sin formación técnica en Derecho y obligan a analizar las dificultades de comunicación que podrían llegar a generarse. Este artículo pretende tomar dicho dato como punto de partida para analizar, de un modo que excede el ámbito estricto del juicio por jurados, los problemas que genera el uso de un lenguaje excesivamente técnico por parte de los juristas, las causas a las que esto podría obedecer y, adicionalmente, explorar cuáles serían las vías apropiadas para poder solucionar dicha problemática. Su superación, en caso de lograrse, significaría acortar una de las tantas manifestaciones que hoy asume la brecha que separa al Derecho de la sociedad.

Palabras clave

Juicio por jurados – democracia deliberativa – lenguaje claro – transparencia – enseñanza del Derecho – acceso a la justicia

* Estudiante de Abogacía de la Universidad Nacional de La Plata (Argentina), y ayudante de la comisión 3 de Derecho Penal I de dicha casa de estudios. Integrante de Asociación Pensamiento Penal. Correo electrónico de contacto: pablolarsen93@gmail.com / unlp.academia.edu/PabloLarsen

TOWARDS A BETTER CONNECTION BETWEEN LAW AND SOCIETY: NOTES FOR RETHINKING THE LANGUAGE THAT LAWYERS USE

Abstract

The discussion about the ways to follow in order to reduce the space that separates justice from the people opens numerous questions. One of them is related to the fact that many of the options that can be followed in order to accomplish that goal —like trials by jury— suppose a necessary contact between lawyers and people who do not have legal knowledge, and it generates the need of analyze the communication problems that can be generated. This paper takes that point in order to analyze, from a point of view that goes beyond the trial by jury, the problems that are generated by the excessive use of a technical language by lawyers, the causes of such use, and, additionally, approach to which may be the most effective ways to follow in order to solve those problems.

Keywords

Trial by jury – deliberative democracy – plain language – law teaching

En realidad —como dice Sábato— el pensamiento científico parece tener mayor poder cuando menos se lo comprende. Por eso se suele decir: "¡Qué bien que habla este hombre...! No alcanzo a entender ni una sola de sus palabras"

DOLINA (2014: 324)

I. Introducción

La utilización de un lenguaje extraño o excesivamente técnico por gran parte de las personas que están vinculadas a las profesiones jurídicas parece ser, al día de hoy, un rasgo bastante común. No resultaría exagerado afirmar que ésta es una de las primeras características que advierten aquellas personas que toman contacto con cuestiones jurídicas por primera vez, ya sea en el caso de un ciudadano que lee un contrato antes de firmarlo o que recibe una citación judicial, o la situación en la que está un estudiante de abogacía al leer sus primeros libros —con la diferencia, claro está, de que este último progresivamente irá "adiestrándose" en la comprensión y posterior reproducción de la muchas veces oscura jerga jurídica—. El empleo de fórmulas sacramentales, la recurrente utilización de frases en latín y el uso abusivo de términos excesivamente técnicos en aquellos casos donde pueden ser fácilmente reemplazados por palabras más sencillas constituyen uno de los varios

factores que inciden en la ampliación de la brecha que separa al Derecho de aquellos que deberían ser sus principales destinatarios.¹

Esta situación, presente en todos los ámbitos del Derecho, se torna especialmente relevante en el caso del Derecho Penal, tanto por el lenguaje oscuro que muchas veces predomina en la academia y en los tribunales, como por tratarse de la rama del Derecho que regula, nada más y nada menos, la aplicación de la fuerza más brutal del Estado a los ciudadanos. Tal como resume HENDLER (2005: 1-2):

[a]demás de intolerables –por ser intolerantes–, los penalistas somos insoportables por el lenguaje que empleamos. Las expresiones que nos son más familiares resultan incomprensibles, no solamente para el común ciudadano de a pie, sino también para los hombres de derecho dedicados a otras ramas jurídicas que, como todos los que no han sido iniciados en la así llamada "teoría del delito", ignoran el significado de vocablos y giros como "error de tipo", "atribuibilidad", "exigibilidad", "error de prohibición invencible", "conciencia de la antijuridicidad", "desvalor de acción", etc. No faltan entre ellas los abusos idiomáticos como el de dar significado de sustantivo a palabras que en castellano sólo existen como adjetivos: "el ilícito" o "el injusto" que, cabe suponer, son la traducción incorrecta de alemán "*unrecht*" que sí tiene una acepción de sustantivo [...]. Es cierto que el vocabulario técnico y hermético que se emplea en distintas ramas de la ciencia puede ser ignorado por quienes no se interesan en esa precisa disciplina científica. Quien no se preocupa por la navegación espacial puede vivir toda su vida sin informarse de los términos técnicos creados por los ingenieros del espacio. Pero en derecho penal, la despreocupación es un problema realmente grave. No es, como algunos podrían creer, una cuestión meramente idiomática. Se

¹ El caso particular del empleo de frases en latín ha sido destacado en algunas obras literarias. Así, por ejemplo, se ha escrito que "[e]mpezó denunciando la opresión que ejercían los ricos sobre los pobres mediante el uso, en los tribunales, de una lengua incomprensible como el latín: Yo soy de la opinión de que hablar en latín es un desacato a los pobres, ya que en los litigios los hombres pobres no entienden lo que se dice y se hallan aplastados, y si quieren decir dos palabras tienen que tener un abogado" (GINZBURG, 1999: 97, citado en RIVES, 2014: 1).

interesen o no por ellas, las coerciones penales se imponen a todos por igual, entiendan o no lo que los expertos en esa rama del derecho quieren decir.

Frente a tal circunstancia, institutos como el juicio por jurados, por suponer una obligada comunicación entre los operadores del sistema jurídico y los "ciudadanos comunes",² puede resultar sumamente útil para analizar la problemática.

El debate en torno a la adopción de este sistema, pese a estar en la Constitución Nacional desde sus inicios, genera grandes resistencias y posiciones fuertemente encontradas. En lo que aquí interesa destacar, entre los argumentos que suelen emplearse en contra de su instalación se encuentra aquel que apunta al supuesto hecho de que los ciudadanos sin formación jurídica no se encuentran capacitados para comprender las dificultades que supone la aplicación e interpretación del Derecho. Por otro lado, en la posición contraria se encuentran aquellos que, lejos de ver a esta crítica como algo negativo, la toman como algo sumamente beneficioso. Como con suma claridad advierte el profesor citado en los párrafos anteriores (HENDLER, 2006: 87):

[u]na consecuencia beneficiosa del juicio por jurados —nada despreciable por cierto— es la de suscitar la preocupación de los profesionales del derecho por expresarse en forma entendible, prescindiendo de términos técnicos y de la jergonza del mundillo judicial. Con ella se favorece la comprensión por los ciudadanos en general sin mengua para la vigencia del derecho que se ve, por el contrario, fortalecida con la difusión y la clarificación de sus preceptos. Innecesario es añadir que también se favorece el buen uso del lenguaje, librándolo de ciertas peroratas que, muchas veces, con el pretexto de ilustrar el discurso jurídico, no solamente

² El error de la expresión "ciudadano común" salta a la vista si se medita detenidamente sobre la misma, ya que sería difícil sostener que, al menos en una sociedad democrática, existan ciudadanos "especiales" por oposición a "comunes". No obstante, por el arraigado uso que la misma tiene en nuestro medio, de aquí en más se la empleará como sinónimo de *lego* o de "persona sin formación técnica en derecho".

aburren a cualquier lector sino que terminan por sacrificar el buen decir en aras de la cursilería.³

Partiendo de esta segunda postura, y por suponer un necesario contacto entre el ciudadano común y los profesionales del Derecho, este trabajo pretende tomar al juicio por jurados como disparador para analizar las distintas dificultades que genera el uso de un lenguaje excesivamente técnico por parte de los juristas, por un lado, y las causas a las que ello puede obedecer, por el otro. Se sostendrá que dicha problemática, que excede con creces el ámbito estricto del juicio por jurados, obedece fundamentalmente al carácter de "científico" del que históricamente se ha querido dotar al Derecho y al muchas veces aislado y autorreferencial proceso de formación y discusión que predomina en la academia. Adicionalmente, se argumentará que el inentendible y cerrado modo de hablar con el que muchas veces se expresan los juristas tiene impactos negativos en una sociedad democrática, tanto por disminuir el "diálogo democrático" como por dificultar el acceso de los ciudadanos a la justicia. Finalmente, se analizarán distintas vías que, partiendo desde la enseñanza del Derecho en las universidades –punto en el que convergen la gran mayoría de los futuros operadores jurídicos, con independencia del ámbito en el que luego se desempeñen–, podrían ayudar a disminuir este problema. Si bien la mayoría de los temas serán tratados desde la óptica del Derecho Penal, no resulta difícil trasladar las críticas y conclusiones que se formulen al resto de las áreas del Derecho.

II. Derribando mitos: el ciudadano común y la "ciencia jurídica"

Una de las críticas más arraigadas en nuestro medio respecto de la participación ciudadana en la administración de justicia —que se manifiesta muchas veces respecto del juicio por jurados, pero que puede tener proyecciones hacia otras áreas— es aquella que afirma la imposibilidad del ciudadano común de comprender los términos y los problemas jurídicos que se desarrollan en el ámbito judicial (en esta línea, GAROFALO, 1885: 328 y ZAFFARONI, 2006). Esta toma de posición, además de manifestarse en críticas académicas, ha tenido la posibilidad de trascender al ámbito de las decisiones judiciales. Por ejemplo, con motivo de la reciente adopción del sistema de juicio por jurados en materia penal en la

³ Del mismo modo, MAIER (2013) agrega que "[e]l jurado contribuirá, ciertamente, a desentronizar una justicia de clase, a deshacer el lenguaje encriptado con el que ella se expresa, en ocasiones sin posibilidad de ser entendido fuera de un círculo menor de ciudadanos, ininteligible hasta para el propio justiciable, a similitud de aquello que sucede con una casta sacerdotal".

provincia de Buenos Aires, una curiosa sentencia que decidió pronunciarse por la inconstitucionalidad de dicho sistema,⁴ incluyó, entre otros, el siguiente argumento:

[e] derecho penal es una ciencia que no está al alcance del jurado: Los miembros del jurado no son personas preparadas ni capacitadas para juzgar. El derecho penal es una ciencia muy sofisticada, de la cual el jurado no tiene ningún conocimiento. Y el juzgamiento es una tarea nada sencilla, de la cual el jurado carece de toda preparación y práctica. Un sistema de juzgamiento que coloca en cabeza de personas inexpertas una verdadera ciencia, como lo es la ciencia penal, no puede menos que ser tachada de retrógrada, oscurantista, medieval. El "sentido común" es inidóneo para aplicar la ciencia penal: No es cierto que cualquiera pueda juzgar mediante la aplicación del llamado "sentido común". El "sentido común" no es otra cosa que un relleno de conocimientos generales que todas las personas colocamos en nuestro juicio, para suplir la falta de conocimientos específicos. El "sentido común" no está nada mal para desempeñarse en la vida cotidiana, pero para juzgar es necesario el conocimiento científico.

El razonamiento que adopta esta postura podría reducirse a la siguiente premisa: el Derecho es una ciencia compleja, para la cual inevitablemente se requiere una formación técnica o "científica" en la que el denominado "sentido común" resulta extraño, y el ciudadano común carece de ella. Aunque no se lo mencione de manera expresa, es posible deducir de ello que el peligro que se pretende evitar es que los ciudadanos, por carecer del conocimiento científico que se requiere, se aparten del Derecho a la hora de intervenir en su aplicación.⁵

⁴ Tribunal en lo Criminal 2 de Azul, causa N° 51/3399 caratulada "Barboza, Diego Javier. Homicidio simple en concurso real con homicidio en grado de tentativa", resolución del 27 de abril de 2015. Disponible en [<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/fallos40987.pdf>]

⁵ En este sentido, cabe adelantar una respuesta que a esta crítica ha formulado BINDER (2013:64), al replicar que: "[s]e acepta como obvio que el profesional está mejor preparado para aplicar la ley y llevar adelante los juicios. Sin embargo, en la práctica de nuestros tribunales, debemos insistirles a los jueces ideas muy elementales, tales como que la leyes superiores —es decir, las normas constitucionales—, se aplican con superioridad a las leyes dictadas en su consecuencia, o que cuando las leyes ponen un plazo

Tal como se adelantó, esta manera de concebir al Derecho puede ser uno de los factores que más haya colaborado a que, a la hora de expresarse, aquellos que poseen dicho "conocimiento científico" se inclinen por la utilización de un vocabulario técnico específico y por expresiones complejas que merezcan el mismo calificativo. La búsqueda de los juristas por lograr que el Derecho —es decir, su campo de conocimiento— obtenga el *status* de ciencia y su correspondiente "rigor científico" puede haber influido en el uso de modos de expresarse sumamente complejos que aparten al Derecho de toda posible apelación al "sentido común" a la hora de ser aplicado. Si se comparte esta posición, también sería posible sostener una de las principales premisas que aquí se intentará refutar: si los ciudadanos comunes no se encuentran formados en Derecho, resulta prácticamente imposible que ellos comprendan los argumentos jurídicos, ya que el empleo de términos más sencillos o "no científicos" implicaría una pérdida de rigor que traería graves consecuencias para la "ciencia" del Derecho.

No obstante, es posible afirmar que este argumento resulta, a medida que se lo analiza en profundidad, exagerado en sus temores y alertas. Cabría preguntarse, tal como lo hace RIVES (2014a: 2), si "el uso de lenguajes engorrosos es una actitud republicana o si, por el contrario, representa un afán de obtención de status intelectual, científico, de distinción o de élite". Algún tiempo atrás, NINO (1980: 320) supo advertir la esterilidad que acompañaba al debate acerca de si el Derecho es o no una ciencia, señalando que eran otros los motivos que se escondían detrás de tal discusión. En sus palabras:

[e]s conveniente preguntarse acerca de la utilidad de tomar demasiado a pecho la tarea de adoptar una decisión a propósito de describir o no como científica la actividad de los juristas. Al fin y al cabo incluir o no un fenómeno en una cierta clase depende de la necesidad de satisfacer determinados propósitos. No parece que haya otro propósito más importante en juego en la pugna por

es para cumplirlo —por ejemplo, si dice 'tres meses' esa frase no significa 'tres años', o cinco, o diez—, que los jueces no pueden hacer de acusadores, o que el juicio debe ser oral y público y no alcanza con firmar un acta que así lo dice, o que si la ley dice que se deben hacer audiencias eso significa una audiencia hecha por el juez y no por el secretario o un empleado, o que si se cita a todos a una hora deben estar en la sala de audiencia a esa hora —porque también se cita a otras personas— o que hay que ir a trabajar todos los días... En fin, podría cubrir páginas con ejemplos palmarios de la falta de profesionalismo y de descuido en la aplicación de la ley, que no es un mal de la actualidad sino que ha sido una constante de nuestros cuerpos de jueces permanentes".

poner a la jurisprudencia al lado de las actividades reconocidas como científicas, como la física, la biología, la sociología, etc., que el siguiente: atraer para la actividad de los juristas el halo de prestigio y aprobación que rodea a toda actividad que puede designarse con la palabra "ciencia" [...]. El término "ciencia" tiene una carga emotiva favorable. Su aplicación a una actividad es una especie de condecoración que atrae hacia ella el respeto y el aprecio de la gente. Si observamos que la discusión sobre el carácter científico de la actividad de los juristas está motivada en muy importante medida por ese anhelo de apropiarse de un rótulo laudatorio, podemos despreocuparnos de la disputa. En última instancia, la supuesta importancia de la jurisprudencia habrá que determinarla, no mediante este o aquel manipuleo verbal, sino a partir de las necesidades sociales que satisfaga, para lo cual será necesario detectar que funciones cumple.

Tomar partido por estas críticas no implica, como una lectura apresurada podría sugerir, un rechazo por todo planteo sistemático o técnico respecto de la interpretación y aplicación del Derecho. Por el contrario, lo que interesa no es criticar al estudio técnico del Derecho en sí mismo, sino algunos de los enfoques y desarrollos que éste muchas veces ha seguido, siendo su lenguaje empleado para transmitir los resultados de dichos estudios uno de ellos. En suma, ya que "la utilización del lenguaje vulgar tiene el inconveniente de ciertas imprecisiones que sólo se consiguen superar con el empleo de términos técnicos cuya significación convencional se encuentre preestablecida" (HENDLER, 2005: 4), de lo que se trata es de evitar el empleo de términos oscuros cuando ellos son fácilmente reemplazables por expresiones más comprensibles –algo que sucede en un frecuente número de casos–,⁶ o en tratar de adecuar los términos del discurso de acuerdo al contexto en el que se comunica. Se trata, también, de demostrar que el empleo de un lenguaje llano y sencillo no implica, bajo ningún punto de vista, la pérdida de seriedad o de precisión en la transmisión del conocimiento.⁷

⁶ Volveré sobre este punto en particular más adelante, dando ejemplos concretos de cómo es posible "traducir" porciones de sentencias judiciales logrando que ellas puedan ser comprendidas por un mayor número de personas sin que por ello pierdan rigor técnico.

⁷ Un ejemplo de la posibilidad de explicar conceptos teóricos abstractos en términos sencillos puede verse en algunos pasajes de la obra de SANCINETTI (1997: 20; 2014: 165).

El equilibrio ideal se encontraría haciendo un esfuerzo para lograr que el lenguaje sencillo y el muchas veces necesario vocabulario técnico confluyan hacia una mejor comprensión del Derecho. Resulta claro que, por ejemplo, frente a lo que algunos penalistas consideran un "error de tipo psíquicamente condicionado", ello puede ser explicado a una persona sin formación en Derecho diciendo que "el sujeto no puede merecer una pena porque, producto de una alteración psíquica, no sabía que estaba cometiendo un delito". Vemos, de este modo, que es posible explicar cuestiones jurídicas sin caer en oscurantismos ni en un uso de términos que, por ser coloquiales o excesivamente vagos, incurran en una errónea expresión de la idea que se pretende transmitir.

También puede resultar esclarecedor realizar algunas precisiones respecto del argumento que resalta la inconveniencia del uso del "sentido común" del cual se valdrían, por carecer de conocimientos "científicos", los ciudadanos comunes al analizar cuestiones jurídicas, ya que este rechazo suele construir una frontera que impide una adecuada comunicación entre ambos. En el caso específico del Derecho Penal, donde su manifestación como "ciencia" se materializa, principalmente, a través de la llamada "teoría del delito", alguien podría sostener que involucrar a ciudadanos sin preparación técnica en la materia podría significar una crisis o un peligro para los avances que dicho sistema ha realizado respecto de una aplicación segura y previsible del Derecho Penal,⁸ ya que aquél "al menos en apariencia, parece enunciado a la medida de la lógica de los jueces técnicos" (SILVESTRONI, 2004: 109). No obstante, frente a ello es posible replicar que establecer un contacto entre las teorías desarrolladas por los profesionales del Derecho y los ciudadanos sin preparación técnica, lejos de ser contraproducente, es algo que podría resultar sumamente beneficioso para el avance mismo de la teoría. Frente a los males que muchas veces pueden generar las abstracciones y el aislamiento en las reflexiones teóricas, institutos como el juicio por jurados, por suponer un obligado contacto entre profesionales y ciudadanos comunes, "pueden ser vistos como la herramienta perfecta para abandonar, de una vez por todas, la alienación de los dogmáticos y conectar definitivamente el Derecho con la realidad" ya que "ser juzgado por los propios pares trae como ventaja el conectar el sentido común y la realidad cotidiana con el mundo jurídico" (pp. 110-2).

⁸ No obstante, también es posible sostener, con razón, que la dogmática penal muchas veces ha resultado contraproducente respecto de una aplicación coherente, previsible y no arbitraria del Derecho Penal, siendo posible afirmar que sus construcciones oscilan "entre la estética intelectual, el arbitrio de los jueces y la seguridad jurídica" (LARSEN, 2015).

Por otro lado, también existen puntos relevantes dentro de las teorías que contienen juicios de valor que se pueden efectuar tanto desde el punto de vista dogmático —o "científico"— como desde la óptica "intuitiva" del ciudadano común sin que ello implique ningún riesgo. Se trata de casos donde el sujeto decisor puede llegar a resultar intercambiable, ya que da lo mismo que decida el juez sobre la base de una interpretación técnica de los principios o que decida el jurado a través de la interpretación profana de aquéllos —enunciados y explicados previamente por el juez al jurado—, o casos donde el sentido común resulta más fiable que el juicio "pseudo-jurídico" del juez (p. 113).⁹

Adicionalmente, también es útil destacar que algunos estudios empíricos realizados sobre el jurado en Estados Unidos han arrojado como conclusiones que los ciudadanos sin preparación técnica pueden entender plenamente conceptos abstractos del Derecho (HASTIE, PENROD y PENNINGTON, 1986), y que el hecho de que a veces las decisiones de los jurados sean las mismas que, hipotéticamente, hubiese adoptado un juez técnico en el mismo caso, puede deberse —entre otros factores— a que no existe una gran diferencia entre las valoraciones legales o las populares, y a que la naturaleza grupal de la decisión del jurado modera y evita los criterios excéntricos que puedan presentarse por algunos de sus integrantes a la hora de decidir (KALVEN y ZEISEL, 1966).

III. El hermetismo de la academia

De acuerdo con lo descrito hasta el momento, es posible arribar a la conclusión provisoria de que la necesidad de dotar al Derecho del carácter de "científico", la consiguiente necesidad de encontrar un lenguaje técnico específico que se encuentre a la altura de dicho adjetivo, y la desconfianza de los juristas hacia el ciudadano sin preparación técnica y su "sentido común", son rasgos que se han constituido en una suerte de obstáculo insuperable a la hora de tender un puente de diálogo entre los profesionales del Derecho y el resto de los ciudadanos.

⁹ Se trata de casos donde el juez profesional, por más que lo pretenda disimular bajo un ropaje técnico, decide aplicando puntos de vista valorativos que no poseen, al menos hasta el momento, una estructuración técnica precisa y objetiva. Podrían citarse, por ejemplo, el hecho de decidir si un determinado "error de prohibición" —el caso donde el sujeto pudo haber realizado una conducta prohibida penalmente, pero no ser penado por desconocer la existencia de dicha prohibición— resulta relevante, o la decisión, al analizar la posible existencia de una "legítima defensa", de si el medio empleado por el sujeto que se defendía fue "racional", entre otros.

Esta separación y ausencia de diálogo se manifiesta desde las mismas universidades, que son precisamente la "cuna" en la cual crecen y se forman los posteriores operadores del sistema jurídico, reproduciendo y manteniendo el "alejamiento" del ciudadano común que experimentaron desde sus primeros años de formación. A modo de diagnóstico de este aspecto del problema, ZAFFARONI (2015: 16-7) sostiene lo siguiente:

[t]odo se queda en el mundo académico. Pareciera que no tenemos la capacidad de comunicarlo o —más bien— de que la comunicación es contaminante, que la pureza científica debe mantenerse al margen de la comunicación, que perdemos nivel académico cuando pretendemos explicar algo a eso que hoy llaman la gente, sin percatarnos de que la gente somos nosotros cuando nos duele el hígado o cuando vamos a comprar empanadas. Por supuesto que el pensamiento académico o universitario es importante, pero creo que llegó la hora de comunicarlo.

La utilización de un lenguaje oscuro y complejo como parte del proceso de aprendizaje académico se traduce en un ciclo que acentúa la gravedad del problema de manera progresiva: el estudiante, poco a poco, se "inicia" en las formas y la terminología compleja que predomina en las aulas universitarias y posteriormente, al discutir y dialogar con colegas que poseen su misma formación, no se advierten grandes problemas de comunicación. Sin embargo, la gravedad del asunto se percibe cuando trasladamos el ámbito de discusión a otro punto: difícilmente pueda mantenerse un diálogo adecuado cuando uno de los interlocutores no domina ni comprende el lenguaje técnico con el que se expresa el otro. Esto último parece ser lo que muchas veces se genera cuando se quiere trasladar la discusión académica hacia afuera de los mismos claustros universitarios, ya que muchas veces, al predominar la discusión entre personas que "dominan" el lenguaje específico de la materia, no se suelen advertir los problemas de comunicación que pueden llegar a generarse.

Ello no sería preocupante si aquel que domina el lenguaje técnico no lo percibe como un problema o, en sintonía con las críticas formuladas en el punto anterior, entiende que ello es una consecuencia inevitable y necesaria del lenguaje "científico" del Derecho. Sin embargo, si entendemos que son precisamente los juristas aquellos que cargan con la responsabilidad del problema, el panorama cambia radicalmente. Al respecto, de manera muy ilustrativa OTERO ha dicho que (2008: 94-5):

[e]l discurso académico es un discurso generado, preponderantemente, por una "elite intelectual" que, como tal, suele desconfiar de las enseñanzas que los "otros" podrían llegar a proveerle a su reflexión teórica. El jurista, en el mejor de los casos, construye su discurso en aulas, revistas especializadas, conferencias, seminarios. Lo construye a través de un proceso autorreferencial, en el cual todo funciona, aun cuando poco funcione fuera de él [...]. No creo que se obtengan respuestas satisfactorias a problemas concretos de nuestra sociedad sólo a partir de la reflexión aislada y particularizada de un reducido grupo de académicos. Considero, por el contrario, que no pudiendo negarse la tendencia de todo grupo a crear sus propias reglas de pertenencia, se deben generar correctivos para atenuar ese riesgo siempre presente. Creo que es necesario abrir el juego de los argumentos "posibles", de los problemas "proponibles". Creo que es necesario generar instancias -y, en este caso, la Universidad juega un papel fundamental-, en donde nuestra particular e inevitable cultura jurídica intente "permearse", ser desafiada y, entonces, ser contrastada con el "mundo de allá afuera".

Si el aislamiento y el carácter autorreferencial que actualmente predomina en los ámbitos académicos es una de las causas que genera que, una vez trasladadas sus fronteras, los operadores jurídicos tengan problemas para expresarse en términos entendibles para los ciudadanos comunes, uno de los correctivos que podría atenuar dicho problema — además de los que se mencionarán en la [Sección V](#) de este trabajo— es la ampliación del ámbito de discusión de un modo tal que necesariamente intervengan personas sin formación técnica en Derecho. De ese modo, el jurista se vería obligado a expresarse de manera clara y sencilla de modo más frecuente.

En esta sintonía pueden realizarse algunas observaciones, tal como señala la cita anterior, respecto de los medios tradicionales donde los miembros de la academia suelen comunicar su conocimiento, como las revistas científicas y los seminarios o congresos de especialistas. Si bien los debates surgidos en el seno de dichos medios generan avances sumamente significativos en sus respectivas áreas, no menos cierto es que el público "no especializado" rara vez interviene en dichas discusiones, ya sea como un espectador "extranjero" o bien como principal destinatario del mensaje. El uso más frecuente de medios

de comunicación como las páginas *web* o los *blogs*, así como también las publicaciones en revistas "no especializadas", entre otras, pueden colaborar a que el espectro de los receptores del mensaje se amplíe considerablemente, y a que el jurista se esfuerce por expresarse de manera más comprensible.

Lo anterior no debería ser tomado como una "degradación" o pérdida de rigor en la transmisión del conocimiento. El prejuicio que ve al uso del lenguaje sencillo como una pérdida de calidad en el discurso puede operar como uno de los principales obstáculos a la hora de proponer soluciones a este problema. Sin embargo, la experiencia de otras áreas puede ayudar a mitigar dichas preocupaciones. VARGAS LLOSA (2012: 95), por ejemplo, advierte sobre ello en el campo de la crítica literaria al analizar la obra de Edmund Wilson, diciendo que dicho autor:

[e]n verdad, ejerció un magisterio mucho más amplio del que acotan los recintos académicos. Sus artículos y reseñas se publicaban en revistas y periódicos –algo que un crítico deconstruccionista consideraría una forma extrema de degradación intelectual– y algunos de sus libros fueron reportajes para *The New Yorker*. Pero el escribir para el gran público profano no le restó rigor ni osadía intelectual; más bien lo obligó a tratar de ser siempre responsable e inteligible a la hora de escribir.

Esta perspectiva es la que debe adoptarse si se quiere tomar en serio el problema del lenguaje complejo con el que se expresan los abogados.

Por otro lado, el aislamiento del discurso académico y el hecho de que el resto de la ciudadanía no pueda comprenderlo a causa de dificultades de comunicación puede traer serios perjuicios para el desarrollo de la teoría misma —al menos si se pretende, como debería ser en toda construcción de tipo jurídico, que éstas tengan un impacto en el plano de la realidad y de los problemas de la ciudadanía—, ya que se corre el riesgo de que la misma termine "relegada a los anaqueles de las bibliotecas" (HENDLER, 2005:3).

IV. Lenguaje oscuro y democracia

Otra de las perspectivas desde la que puede resultar interesante analizar la problemática del lenguaje de los juristas es a través de la relación que ello puede tener con la promoción de una sociedad democrática.

Una de las formas de entender a la democracia es aquella que la caracteriza como "democracia deliberativa" (NINO, 1997). Esta concepción considera que el sistema político de toma de decisiones debe basarse, primordialmente, en la discusión (GARGARELLA, 1998), alejándose de aquellas concepciones que consideran que la sola intervención de las mayorías, manifestada en el voto, es suficiente para dotar de validez y legitimidad democrática a una determinada decisión. Entre sus virtudes pueden destacarse, por ejemplo, que la deliberación puede contribuir a descubrir errores fácticos y lógicos en el razonamiento de aquellos que están tomando parte en la discusión; que ella puede tener un efecto positivo al brindar información a los participantes de la misma, expandiendo el panorama de las alternativas entre las cuales optar; y que posee un potencial carácter "educativo", ya que el proceso deliberativo, por el cual la gente intercambia opiniones y escucha los argumentos de otros, provee una excelente oportunidad para la autoeducación de quienes debaten, así como también el mejoramiento de su habilidad de razonamiento y el desarrollo de su capacidad para convivir con otros.

Uno de grandes atractivos que la concepción deliberativa de la democracia trae consigo es la posibilidad de demostrar sus virtudes, del modo en que fueron destacadas en el párrafo anterior, trasladando la cuestión a la discusión entre un grupo de personas —ya que la toma de decisiones en una democracia sería, nada más y nada menos, fruto de un proceso de discusión en una escala mucho más grande—. El problema del lenguaje de los juristas, en este punto, sale a la luz sin mayores dificultades: los argumentos que éstos puedan aportar el debate, si son manifestados con un lenguaje excesivamente complejo, difícilmente puedan ser comprendidos por parte de los otros interlocutores del diálogo democrático, y se corre el riesgo de que un valioso argumento sea rechazado por no poder ser comprendido o, también, de que un argumento peligroso sea aceptado por la indiferencia que puede generar el no comprender lo que se está debatiendo.

Este aspecto del problema también sale a la vista si se considera que, al menos en Argentina, una enorme parte de los miembros del parlamento —aquel órgano del gobierno donde, al menos en teoría, se debe producir gran parte del debate democrático— son

abogados, o se encuentran asesorados por personas con formación técnica en Derecho. Un ejemplo de cómo puede verse frustrado el diálogo democrático, entre muchos otros casos, podría ser el caso de la realización de audiencias públicas —instrumento típico de la democracia deliberativa— donde los funcionarios deben debatir con los ciudadanos que pueden verse afectados por una decisión que se pretende tomar, como la sanción de una ley o la adopción de una determinada medida de gobierno. Si la forma de expresarse de aquellos que finalmente van a decidir está plagada de términos incomprensibles y oscuros, difícilmente los ciudadanos puedan comprender de qué se trata el asunto y, como consecuencia, pueden verse imposibilitados de emitir opiniones al respecto.

Otra de las formas en las que el diálogo democrático se ve "entorpecido" a causa de la oscuridad del lenguaje empleado se observa a la hora de ver una de las principales formas a través de las que se expresa el Poder Judicial —es decir, las sentencias—, ya que ello minimiza los aportes que los jueces, a través de ellas, pueden realizar al diálogo democrático.

Sin embargo, existe otro aspecto vinculado a las sentencias judiciales —más grave que el anterior— que genera que las personas que son, al final del día, las principales destinatarias de las mismas, no puedan comprenderlas, algo que las afecta ya sea por no saber por qué motivos han sido condenados, ya sea por no poder controlarlas y criticarlas. Ello conspira contra los ideales democráticos y republicanos de la transparencia en el ejercicio del poder y, fundamentalmente, del acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, razón por la cual el lenguaje empleado por los jueces en las sentencias ha sido considerado como "un curioso modo de hablar que poseen y que los pone a buen resguardo de preguntas y respuestas impertinentes" (DOMENECH, 2012:75).

El asunto también puede ser planteado desde la óptica de los "costos" que genera este peculiar modo de expresarse de los jueces. ARBALLO (2014) plantea el asunto en los siguientes términos:

[e]n primer lugar, un costo "interno" para los operadores del derecho, en el sentido de dificultar la identificación de la regla aplicable. En la medida en que —se reconozca o no— la jurisprudencia "crea" derecho, esto es un problema serio de seguridad jurídica. Además de precisión, está el factor "costo" en términos de tiempo y relecturas.

No es menos importante el costo "externo" que es el costo de alienación de la ciudadanía que literalmente no entiende las decisiones y las razones de los fallos, lo que socava la legitimidad del sistema judicial. Nótese que este es un costo "orgánico", ya que no se distingue o se atribuye la responsabilidad en términos puntuales, sino que se agrega al pasivo del "sistema judicial" y que genera desconfianza en la ciudadanía.

Nuevamente, el debate en torno a la adopción de medidas que promueven la participación ciudadana en la administración de justicia —como el juicio por jurados— ha hecho que los mismos operadores del sistema judicial puedan reflexionar acerca de función y realizar algunas autocríticas. En esta línea, por ejemplo, se ha dicho que "[l]os jueces trabajamos generalmente en silencio y no hemos aprendido a comunicar la tarea que realizamos, al menos no es nuestra práctica corriente. Las decisiones siguen siendo en gran medida entendidas sólo por algunos, ya sea por la dificultad en el lenguaje, el excesivo tecnicismo, o por su forma de transmisión" (LEDESMA en GRANILLO FERNÁNDEZ, 2013: 11). El asunto también ha sido debatido en algunos encuentros internacionales de magistrados, donde se han adoptado algunas "reglas" modelo que dan cuenta del "derecho a entender" que tienen los ciudadanos respecto de las resoluciones judiciales.¹⁰

Algunos ejemplos pueden echar algo de luz sobre la argumentación que se viene desarrollando. Una buena práctica tendiente a eliminar el uso excesivo de términos complejos por parte de los operadores del sistema jurídico podría ser la de "traducir"

¹⁰ Cabe destacar, por ejemplo, la *Carta de los Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano* (2002), en tanto estableció, bajo el título "Una justicia comprensible", que: "6. Todas las personas tienen derecho a que los actos de comunicación contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.- 7. Todas las personas tienen derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para todos los que no sean especialistas en derecho. Los Jueces y Magistrados que dirijan los actos procesales velarán por la salvaguardia de este derecho.- 8. Todas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico. Se deberá facilitar especialmente el ejercicio de estos derechos en aquellos procedimientos en los que no sea obligatoria la intervención de abogado". Por otro lado, el Código Iberoamericano de Ética Judicial (2006), dispone en su artículo 27 que "Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas".

porciones de sentencias o fragmentos de manuales universitarios para demostrar que es posible transmitir el mismo mensaje y aumentar el número de personas que puedan comprenderlo sin que ello implique una pérdida de rigor técnico o precisión. Tomemos, por caso, los siguientes fragmentos de sentencias. En primer término se transcribirá la porción original y, en segundo lugar, se incluirá una posible "traducción":

La sentencia omnímoda dictada a fs. x procrastinó fijar emolumentos en favor del los Sres. profesionales que dieran asistencia en la acumulada "litis contestatio".

Traducción: la sentencia dictada a fojas x postergó la fijación de los honorarios de los abogados que prestaron sus servicios en la conformación de la causa.

De otra banda, no es ocioso el señalamiento de que la pena de encierro institucionalizado no se edifica exclusivamente sobre el dato normativo que informa de la relativa restricción a la libertad de circulación del sujeto, habida cuenta que comprende una amplísima —y en la mayor de las veces ilegítima— limitación de derechos.

Traducción: por otro lado, no está de más recordar que la pena de prisión no representa únicamente una restricción a la libertad de circulación del sujeto, ya que ella implica una amplísima —y muchas veces ilegítima— limitación de derechos.

Vemos, entonces, que existe la posibilidad de transmitir el mismo mensaje "depurándolo" de una terminología excesivamente técnica que impide su comprensión por parte de un mayor número de personas.

Otra de las buenas prácticas que han sido adoptadas en algunos casos son aquellas sentencias que han incluido, en su mismo texto, un apartado dirigido específicamente a su destinatario, redactado en un modo tal que pueda ser comprendido sin dificultades.¹¹ Ello, si

¹¹ Esto se ha dado, fundamentalmente, en procesos donde se discutían restricciones a la capacidad de algunas personas. Un ejemplo puede verse en una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de México (disponible en [<http://www2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=2715>]). En

bien puede ser considerado una práctica saludable, demuestra con claridad la existencia del problema de la comprensión del lenguaje jurídico.

V. Posibilidades de cambio a través de la enseñanza del Derecho

La descripción y crítica de la situación actual quedaría incompleta si no se mencionaran cuáles pueden ser los posibles caminos a seguir para ayudar a revertirla. Tal como se mencionó con anterioridad, las aulas universitarias son el ámbito en el cual coinciden, independientemente de su desarrollo profesional posterior, casi la totalidad de los futuros operadores del sistema jurídico. También se destacó que, gracias a ello, el predominio de un lenguaje oscuro en la academia colabora a su posterior reproducción y mantenimiento al momento de tomar contacto con los "ciudadanos comunes". Si se lleva esta línea argumental un poco más allá, también resulta claro que introducir determinados cambios en la enseñanza universitaria resulta crucial si se pretende modificar el modo en que se expresan los futuros profesionales.

Los cambios que con miras a modificar la actual situación podrían introducirse en la enseñanza universitaria, son de lo más variados y estas reflexiones no pretenden agotarlos. Sin embargo, a continuación se destacarán tres propuestas a considerar que, como punto de partida, pueden colaborar a formar las bases de un cambio más profundo.

El primero de ellos se vincula con aspectos que calan profundo en las concepciones que se encuentran fuertemente arraigadas en la enseñanza jurídica en nuestro medio. Como muchos estudiantes de las universidades argentinas pueden advertir, los procesos de formación académicos en nuestro medio se encuentran teñidos de aspectos propios del estudio "sistemático" o "dogmático" del Derecho, tales como los conceptos, las "naturalezas jurídicas" y las categorías abstractas. Si bien la elaboración de sistemas dogmáticos que faciliten la comprensión y aplicación del Derecho pueden ser herramientas sumamente útiles, existen algunos rasgos que, fundamentalmente como consecuencia de la excesiva "abstracción" que los caracteriza, pueden resultar problemáticos. BOVINO y COURTIS (2000: cita 35) lo caracterizan de la siguiente manera:

Argentina, puede destacarse una sentencia similar emitida por el Juzgado Civil N° 7 de Capital Federal, disponible en [<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/Fallos40419.pdf>].

[e]n algunos casos, los modelos desarrollados llegan a tal grado de abstracción y complejidad que pueden ser considerados un ejercicio de demostración de capacidad teórica antes que la re-expresión coherente de un sistema de soluciones para decidir casos reales. Estos desarrollos aumentan la complejidad del modelo innecesariamente, haciéndolo cada vez más oscuro e incomprensible, generando una multiplicación geométrica de categorías, sutilezas y distinciones [...]. Esta circunstancia produce consecuencias negativas, pues, además de cumplir con la función de reducir las posibilidades de comprensión del derecho por parte de las personas no entrenadas para ello y de aumentar aún más la brecha entre esas personas y el sistema jurídico, aumenta la necesidad de recurrir a los profesionales del derecho y el círculo de problemas que exigen su participación y, por ende, brinda más poder a aquellos que detentan ese tipo de saber.

El énfasis que, como se observó, este método de enseñanza del Derecho pone en las categorizaciones y conceptualizaciones abstractas —las cuáles, muchas veces, carecen de consecuencias prácticas—,¹² genera que se reproduzcan vicios que, posteriormente, pueden dificultar el diálogo a la hora de comunicar los conocimientos a personas sin formación técnica en la materia. Un posible camino a seguir para superarlo podría darse si el énfasis, sin perder de vista los beneficios que puede reportar el estudio sistemático o dogmático del Derecho, también es puesto en el plano axiológico o de los “valores” que respaldan una determinada teoría o decisión jurídica. De ese modo sería posible construir un diálogo entre el jurista y el ciudadano común, ya que el explicitar las razones o los valores concretos que respaldan una determinada postura, en lugar de acudir a conceptos vacíos o abstracciones innecesarias, traslada la discusión a un plano en el que la persona sin conocimientos

12 Al respecto, en un artículo muy lúcido de BULLARD y MAC LEAN (2009:26) se narra una pintoresca anécdota en la que un profesor formado en el estudio de los conceptos y abstracciones dogmáticas intenta, fracasando estrepitosamente, explicarle a otro docente proveniente de una cultura jurídica distinta la utilidad de varios de éstos. En sus palabras: “[a]l terminar mi explicación el profesor me dijo: ‘Muy interesante. ¿Para qué sirve?’ Luego de una breve discusión sobre la utilidad práctica, no supe qué contestar pues su única utilidad era para hacer más complejos los conceptos. Es que el acto jurídico no es ni siquiera un concepto, sino un ‘supraconcepto’, es decir, un concepto de conceptos. Trata de explicar qué tienen en común cosas totalmente distintas. Sus reglas, en lugar de ayudarnos a encontrar soluciones prácticas, sólo alejan el lenguaje de los abogados del lenguaje de los hombres. Con ello no se crea ciencia, se crea metafísica”.

jurídicos técnicos puede discutir casi del mismo modo que el jurista. En unas líneas donde se retoma la clásica expresión de "explicarle las cosas a Doña Rosa", MARINO (2009) sintetiza lúcidamente esta idea:

[s]i un profesor hace una pregunta didáctica sobre si algo está bien o está mal, y el alumno chocho grita "está mal, porque eso es derecho penal de autor", lejos de decir el docente "muy bien" — cosa que podría pasar tranquilamente—, debería rápidamente refutársele diciendo que eso es una mera explicación conceptual o dogmática y no una justificación. Debería inmediatamente solicitarle que diga por qué está mal aplicar el derecho penal de autor en ese, otros o todos los casos y que respecto de ello sí de una respuesta acabada y completa. Que se convenza a él mismo — y que pueda convencer a otros— de que el derecho penal de autor es verdaderamente una alternativa disvaliosa, brindando amplias razones para ello. Si sólo explica, deja feliz al docente y al discurso, pero en el fondo no habrá dicho absolutamente nada. Si sabe justificarlo, allí creo que habrá aprendizaje y un discurso loable.

Entonces, frente al clásico cliché del docente de "explicarle algo a Doña Rosa", cabría concluir que ello no es un chiste para el discurso penal que recoge el alumno de sus clases, sino cuanto menos un gran desafío. El sentido común no es menos valioso que la bola de términos cargados de emotividad con la que un dogmático puede explicar la realidad; todo lo contrario. Esa falsa imposibilidad de explicarle a Doña Rosa un domingo en la mesa el porqué de las viscerales afirmaciones a las que llega el discurso penal —y que tan poco entendibles le resultan al lego— va a ser superada justamente cuando comiencen a plantearse esas otras cuestiones; que se lleve el discurso al plano valorativo, ético, deliberativo y racional. La imposibilidad del lego de "comprender" al derecho penal es en esencia tramposa: esconde un desafío que muchos no quieren asumir puesto que el mismo discurso penal que se reproduce en las aulas es el que no quiere "bajar" —cuando en verdad es subir— al nivel que Doña Rosa le reclama. Ese miedo, imposibilidad teórica, incapacidad, o falta de talento —la verdad ignoro cuál de todos y no es mi intención subestimar— es

trasladado a los alumnos en una aceptación acrítica de un discurso que tan solo en apariencia se vislumbra como completo y perfecto; su choque con la realidad es parte de la incompreensión del lego y jamás culpa de la insuficiencia de razones que éste tiene para aceptar las conclusiones de aquél.

Una segunda alternativa se encuentra vinculada con la necesidad de suplir determinadas falencias de los propios planes de estudios universitarios. Al respecto, se ha advertido que (ÁLVAREZ, 2008:137):

[t]radicionalmente, en las carreras de Derecho no aparecen asignaturas que aborden la problemática lingüística del discurso jurídico ni las técnicas de expresión oral y escrita, a pesar de que el lenguaje es la herramienta principal en el trabajo del abogado, en cualquiera de las incumbencias profesionales en las que se desempeñe una vez graduado. Este aspecto tan importante para el desarrollo profesional queda relegado a las capacidades naturales de cada individuo y al bagaje de conocimientos, aptitudes y destrezas que ha adquirido en los estudios formales anteriores a su ingreso a la universidad.

Estas falencias podrían ser suplidas incorporando cursos o asignaturas que se vinculen a desarrollar en el estudiante lo que se conoce como "competencias comunicativas", entendidas como "el saber que tienen y ponen en juego los individuos en una situación concreta para comunicarse apropiadamente y con éxito, lo cual incluye la capacidad para manejar con solvencia los diversos modos de comunicación de la comunidad en la que se vive" (COMEZANA, 2010: 2).

VI. Reflexiones finales

Repasando lo dicho hasta este punto, cabe la posibilidad de extraer algunas conclusiones que deben ser tenidas en cuenta a la hora de analizar la problemática que supone el lenguaje en el que se expresan los abogados. En este sentido, es posible establecer, a modo de "golpes de martillo", las siguientes pautas:

1. Los problemas que genera el uso de un lenguaje excesivamente técnico por parte de los operadores jurídicos constituye un problema que debe ser atendido si se pretende tomar en serio la tarea de acercar el Derecho a la sociedad. Las dificultades generadas al momento de fomentar el debate y diálogo democrático, y a la hora de comprender las sentencias judiciales por parte de aquellos que son sus principales destinatarios, constituyen una clara muestra de ello.
2. Uno de los principales obstáculos que surge a la hora de tratar el problema son los prejuicios que existen en torno a la posibilidad de que el ciudadano común comprenda los argumentos y razonamientos jurídicos, los cuáles se acentúan al poner énfasis en el carácter "científico" del Derecho y en considerar que las personas sin formación técnica no pueden aportar nada al progreso de la misma. Esto se reproduce, entre otras cosas, como consecuencia del carácter aislado y hermético que muchas veces predomina en la academia.
3. El prejuicio anterior debe ser superado "invirtiendo" el punto de partida: si el ciudadano común no logra comprender muchos de los problemas que supone el razonamiento jurídico, el problema, en la gran mayoría de los casos, no es de éste sino de los mismos operadores jurídicos, quienes debemos replantearnos el modo en que nos expresamos cuando dialogamos con el resto de la sociedad. En este punto, hay que evitar que este prejuicio sea replicado con otro prejuicio igual de negativo, tal como podría ser afirmar que "el estudio del derecho en un sentido técnico es totalmente inútil". Demostrar que es posible emplear términos sencillos sin perder la precisión técnica que muchas veces el Derecho requiere, y que el contacto de la teoría con los ciudadanos comunes puede colaborar a promover el progreso de aquélla, son dos vías que deben ser profundizadas para permitir que la tarea arribe a buen puerto.
4. La enseñanza del Derecho, en este aspecto, juega un papel crucial. Por ser el lugar en el que muchas veces se adquiere y reproduce la peculiar forma en la que se expresan aquellos que posteriormente van a desempeñar las funciones jurídicas, es claro que un cambio de perspectiva dentro de la misma influiría decisivamente en el modo en que se expresen, en la vida profesional, aquellos que de las mismas egresen.

A la luz de todo lo anterior, tal como se anticipó al comienzo del trabajo, la adopción de medidas como el juicio por jurados tiene el atractivo de obligar a poner estos temas en la agenda de discusión. Superarlos, además de facilitar que el desarrollo de dicha modalidad de enjuiciamiento cumpla con su cometido, generaría efectos positivos mucho más allá de esas fronteras, ya que es una de las tantas tareas a asumir si se pretende construir una

sociedad democrática y facilitar el acceso a la justicia por parte de todos los ciudadanos, evitando que su contacto con el "mundo jurídico" se encuentre plagado de obstáculos y tribulaciones como los que tan lúcidamente Franz Kafka supo retratar en su novela *El Proceso*.

Bibliografía

ÁLVAREZ, G. (2008) "La enseñanza del discurso jurídico oral y escrito en la Carrera de Abogacía" en *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho*, Buenos Aires, Eudeba, año 6, N° 11, pp. 137-148.

ARBALLO, G. (2014) "Hacia la mensuración del costo de escribir mal: un ejemplo –y un contraejemplo–" en *Saber Derecho*, entrada del 9 de enero de 2014, consultada en [<http://www.saberderecho.com/2014/01/hacia-la-mensuracion-del-costode.html>] el 07.07.2015

BINDER, A. (2013) "Crítica a la justicia profesional" en *Revista de Derecho Penal*, año I, N° 3, Buenos Aires, Editorial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, pp. 61-7.

BOVINO, A. y COURTIS, C. (2000) "Por una dogmática conscientemente política", en *Anuario de Filosofía de Derecho*, Universidad de Valencia, vol. 17, pp. 178-213.

BULLARD, A. y MAC LEAN, A. (2009) "La enseñanza del derecho: ¿Cofradía o archicofradía?" en *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho*, Buenos Aires, Eudeba, año 7, N° 13, pp. 21-47.

COMEZANA, G. (2010) *Producción de textos escritos. La escritura de textos jurídicos y administrativos*, consultado en [www.jusrionegro.gov.ar] el 05.07.2015

DOLINA, A. (2014) *Crónicas del Ángel Gris*, Booklet, Buenos Aires.

DOMENECH, E. (2012) "El acceso a la justicia en la República de los argentinos. Cavilaciones de un extraño imaginario en su tierra" en *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, N° 6, La Plata, Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica, pp. 75-89.

GARGARELLA, R. (1998) "El ideal de la democracia deliberativa en el análisis del sistema representativo. Algunas notas teóricas y una mirada sobre el caso de la Argentina" en *Revista Sociedad de la Facultad de Ciencias Sociales (UBA)*.

GAROFALO, R. (1885) *La criminología. Estudio sobre el delito y la teoría de la represión*, Madrid, Ed. Agustín Barrial.

GINZBURG, C. (1997) *El queso y los gusanos. El cosmos, según un molinero del siglo XVI*, Barcelona, Muchnik.

GRANILLO FERNÁNDEZ, H. (2013) *Juicio por jurados*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni.

HASTIE, R., PENROD, S. y PENNINGTON, N. (1986) *La institución del jurado en los Estados Unidos: sus intimidades*, Madrid, Civitas.

HENDLER, E. (2005) "El lenguaje de los penalistas", en *Nueva Doctrina Penal*, 2005/B, Buenos Aires, Del Puerto.

— (2006), *El juicio por jurados: significados, genealogías, incógnitas*, Buenos Aires, Del Puerto.

KALVEN Jr., H. y ZEISEL, H. (1966) *The American Jury*, Boston, Little, Brown & Co.

LARSEN, P. (2015) "Entre la estética intelectual, el arbitrio de los jueces y la seguridad jurídica: reflexiones críticas sobre la función de la dogmática penal a partir del caso argentino" en *InDret*, sección penal, N° 3/2015.

MAIER, J. (2013) "Delitos de lesa humanidad, de funcionarios públicos y sistema judicial en materia penal", consultado en [<http://www.juicioporjurados.org/2013/10/doctrina-ponencia-inedita-del-prof-dr.html>] el 07.07.2015.

MARINO, T. (2009) "La reproducción del discurso penal" consultado en [<http://quieroserabogado.blogspot.com.ar/2009/05/sobre-la-forma-de-reproducir-el.html>] el 07.07.2015

NINO, C. (1980) *Introducción al análisis del derecho*, Buenos Aires, Astrea.

— (1997) *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa.

OTERO, J. (2008) "Una comunidad de amigos y de extraños. Experiencia y construcción del discurso académico-jurídico" en *Academia. Revista sobre la enseñanza del derecho*, Buenos Aires, Eudeba, año 6, N° 11, pp. 93-105.

RIVES, E. (2014) "¿En qué idioma hablan los penalistas?" en *Revista Intercambios*, N° 16, La Plata, Instituto de Derecho Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

— (2014a) "Teoría, educación legal y prácticas" en *Revista Intercambios*, N° 16, La Plata, Instituto de Derecho Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

SANCINETTI, M. (1997) *Ilícito personal y participación*, Buenos Aires, Ad Hoc.

— (2014) *El delito de enriquecimiento ilícito de funcionario público. Un tipo penal violatorio del Estado de derecho*, Buenos Aires, Ad Hoc.

SILVESTRONI, M. (2004) *Teoría constitucional del delito*, Buenos Aires, Del Puerto.

VARGAS LLOSA, M. (2012) *La civilización del espectáculo*, Buenos Aires, Alfaguara.

ZAFFARONI, E. (2006) "El juicio por jurados no funciona" en *Página/12*, edición del 12 de noviembre de 2006, consultado en [www.pagina12.com.ar] el 07.07.2015.

— (2015), *La cuestión criminal*, Buenos Aires, Planeta.

VATTIER FUENZALIDA, C. (2008), "El derecho europeo de los contratos y el anteproyecto de Pavía", en *Anuario de derecho civil*, vol. 61, n°4, Ministerio de Justicia de España, pp. 1841-65.